

DEFENSOR DEL PACIENTE
Distinción "Pablo Iglesias 2013" de la UGT
C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid
Telf./Fax.: 91 465 33 22
Telf.: 91 755 41 53
defensorpaciente@telefonica.net
www.negligenciasmedicas.com
martes, 14 de junio de 2016

COMUNICADO: Condena a la aseguradora del SERVEI CATALÀ de la SALUT por el retraso diagnóstico de un cáncer de páncreas con resultado de muerte.

El Juzgado de 1ª Instancia nº 46 de Barcelona ha dictado Sentencia, tramitada por los Servicios Jurídicos de 'El Defensor del Paciente', mediante la que se ha condenado a la aseguradora del SERVEI CATALÀ de la SALUT a indemnizar con la suma de **80.000 Euros**, a los hijos de la reclamante inicial por un manifiesto retraso en el diagnóstico de un cáncer de páncreas, por parte del **Hospital Sant Joan de Deu (Manresa)** y su Servicio de Unidad de Diagnóstico Rápido.

Aunque la Sentencia es de hace un par de meses, se pidió una aclaración por las demandadas, que fue desestimada, y es en estos momentos cuando ya es firme.

Los hechos se remontan a mediados de julio de 2011, cuando la paciente, que entonces contaba con 62 años de edad, y que tenía antecedentes de litiasis, empezó a consultar primero a su médico de cabecera y a continuación con los servicios de urgencia del Hospital Sant Joan de Deu de Manresa, por dolores abdominales y lumbares que la paciente no identificaba como los que ya conocía derivados de cólicos nefríticos que había padecido.

Pese a que los dolores eran cada vez más importantes y persistentes, siendo ineficaz la medicación administrada a la paciente, cada vez en dosis más altas, y con efectos más potentes, y sin considerar que la paciente empezó a perder peso, se mantenía, incomprensiblemente, en todas las visitas a urgencias el diagnóstico de cólico nefrítico.

Finalmente en uno de los ingresos a urgencias, y al negarse la paciente y su familia a dejar el hospital hasta que no se averiguara la causa de sus padecimientos, se la derivó a la Unidad de Diagnóstico Rápido del Hospital de Manresa, en que pese a la

constatación de síndrome tóxico, y soslayando que en las analíticas aparecían biomarcadores elevados que podían apuntar a un posible proceso neoplásico absominal, y remitiéndose a anteriores) explotaciones incompletas (la más reciente de hacía seis meses), que nadie se planteó en repetir, se dio de alta a la paciente con el diagnóstico de “síndrome tóxico, diabetes descompensada, hiato laxo, y depresión”, enviando a la paciente a consulta de psiquiatra.

Durante más de seis meses la paciente, a la vista del diagnóstico dado, continuó tomando la medicación (mórficos en cantidades cada vez más elevadas), que ya no le daban resultado alguno, hasta que finalmente, en marzo de 2013, y ante la imposibilidad de seguir soportando el dolor, pese a la administración de altas dosis de morfina, de nuevo tuvo que acudir a urgencias del Hospital de Manresa. En esta ocasión, el facultativo que la atendió, sí consideró necesario hacerle la prueba que se había omitido seis meses antes pese a la presencia de indicios de un proceso neoplásico, esto es un TAC con contraste. Fue en ese momento cuando se puso de manifiesto la presencia de una masa de 35 x 23 mm en el cuerpo del páncreas, con trombosis en vena esplénica, siendo el diagnóstico el de una neoplasia de páncreas, localmente avanzada.

La paciente, al tiempo que inició los tratamientos que le fueron indicados (quimioterapia) y consciente del retraso diagnóstico padecido, instó la correspondiente reclamación judicial. Lamentablemente falleció en marzo de 2015, antes del Juicio, como consecuencia del progreso de la enfermedad, con lo que no pudo ver reconocida la certeza del retraso diagnóstico.

Fueron pues sus cuatro hijos, quienes en nombre de su madre continuaron el procedimiento, hasta la obtención de una Sentencia en la que se reconoció la existencia de un ***“claro e inexcusable retraso en el diagnóstico del cáncer de páncreas, especialmente a partir de la actuación en mayo de 2012, de la Unidad de Diagnóstico Rápido del Hospital de Manresa, que determinó una pérdida de oportunidad a la hora de instaurar el tratamiento con posibilidad de intervención quirúrgica que hubiera supuesto a la paciente una mejor calidad de vida durante cierto periodo y una mayor duración del tiempo de supervivencia. La sentencia valora los padecimientos de la paciente por la incertidumbre en el diagnóstico, y afectación psicológica que ello le conllevó, así como la necesidad de someterse a un tratamiento más agresivo e incapacitante por lo avanzado del carcinoma”***.

La defensa del caso ha sido tramitada por los Servicios Jurídicos de ‘El Defensor del Paciente’.

DEFENSOR del PACIENTE